



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintitrés de junio de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente **CG/PRA/015/2017**, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado a **Iván Edgardo Pulido Cruz y Martín Carlos Caldera**, por las irregularidades descritas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por Servando Espinoza Villavicencio, titular de la entonces Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General; por lo que se dicta resolución al tenor de los términos siguientes:

### RESULTANDOS:

1. El informe antes citado, se recibió en la Dirección Jurídica de la Contraloría General el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mediante el oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/031/2017. Las irregularidades corresponden a la observación uno (01) "Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación (rendimientos financieros) por un importe de \$675,292.14)". Observación que se originó de la auditoría conjunta **BCS/CONTINGENCIAS INV-SFA/16** realizada por la Secretaría de la Función Pública al programa "Contingencias Económicas (Inversión)", del ejercicio presupuestal dos mil quince (2015).

La autoridad auditada fue la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

2. El dos de febrero de dos mil diecisiete, se acordó emplazar a los denunciados otorgándoles un término de cinco días hábiles para la contestación de la demanda, así como, de quince días para el ofrecimiento de las pruebas de su interés.

El acuerdo se notificó a Martín Carlos Caldera el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, y el doce de julio del mismo año a Iván Edgardo Pulido Cruz.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

3. El siete de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la contestación de Martín Carlos Caldera; y el veinte de julio del mismo año, se acordó la de Iván Edgardo Pulido Cruz.

4. El tres de agosto de dos mil diecisiete, se acordó la admisión de las probanzas ofrecidas por las partes, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de las mismas.

El acuerdo que antecede se notificó a los encausados el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

5. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, levantándose el acta correspondiente. Al acto comparecieron los representantes de los encausados, quienes firmaron el acta y fueron notificados del término de tres días hábiles para presentar sus alegatos.

6. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, se acordó la presentación de los alegatos de Martín Carlos Caldera, así como la no presentación por parte de Iván Edgardo Pulido Cruz.

7. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se remitieron a la Dirección de Control de Obras -mediante oficio número CG/DJ/228/2018- las probanzas aportadas por Martín Carlos Caldera.

8. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se acordó el oficio DCO/DSA/134/2018, del veinticinco de junio del mismo año, remitido por la Dirección de Control de Obras. mediante el cual informa el descargo del importe total observado.

9. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría General procede a resolver



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

el asunto puesto a su conocimiento, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 7, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones XXIII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 4 fracción I, 9 fracción I, 10 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y con fundamento en su Transitorio Cuarto, segundo párrafo, los artículos 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones XXVII, XXXVII, XXXVIII y LX, 11, 12, 13 fracciones XII y XX y 18 fracciones XIV, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por Iván Edgardo Pulido Cruz y Martín Carlos Caldera, en su calidad de servidores públicos y en ejercicio de sus funciones como Director de Política y Control Presupuestario y Tesorero General, respectivamente, adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución.** El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### CUARTO. (...).

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y en el Considerando Primero de la presente resolución dicta su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutora ejerce sus facultades para determinar la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 46 fracciones I, II, III y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR.** Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente -contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]\*



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

\* Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, Materia administrativa, Tesis: I.4o.A.485 A. Página: 848.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa I.4o.A.477 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1226, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.

**TERCERO. Debido proceso.** Con el fin de determinar si esta autoridad disciplinaria cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 14, de nuestra Carta Magna, se procede analizar los autos que integran el expediente, a la luz de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Apoya nuestro propósito la tesis jurisprudencial seguidamente transcrita:

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]\*

\* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Al tenor de la transcripción *in supra*, y tomando en consideración las constancias de los autos y las diligencias relatadas en los resultandos de esta resolución, se demuestra que en el presente procedimiento administrativo se cumplieron los requisitos del debido proceso, en virtud de que los encausados fueron debidamente notificados del inicio del procedimiento, se les hizo saber su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su derecho conviniera.

**CUARTO. Conducta imputada.** Los hechos irregulares que se imputan a los encausados derivan de la observación uno (01) originada de la auditoría conjunta número **BCS/CONTINGENCIAS INV-SFA/16**. Observación que a la letra señala lo siguiente:

**RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR UN IMPORTE DE \$675,292.14)**

En relación con la auditoría número BCS/CONTINGENCIAS INV-SFA/16, y como resultado de la revisión y el análisis efectuado a los registros contables y movimientos de las cuentas Bancarias número BANAMEX BANAMEX BANAMEX y BANORTE las cuales fueron aperturadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, como cuentas específicas para la administración de los recursos presupuestarios de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Inversión), del ejercicio presupuestal 2015, en las cuales se ministraron los recursos federales convenidos por los montos de \$385'000,000.00, \$47'981,671.51, 17'597,805.58, \$20'694,545.57 y \$7'000,000.00 al amparo de los convenios suscritos con fechas del 20 de marzo, 16 de abril, 18 de junio, 24 de septiembre y 26 de noviembre de 2015, respectivamente, celebrados entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Al 31 de enero la cuenta Banamex y 31 de marzo de 2016 las tres cuentas bancarias subsecuentes, se constató que existen recursos por rendimientos financieros generados en las cuatro cuentas específicas, correspondiéndoles un monto de \$676,028.62 menos comisiones bancarias por el monto de \$736.48, conforme a lo señalado en Anexo único de la presente cédula de observaciones.

Los montos de referencia, debieron de haberse reintegrado a la Tesorería de la Federación, toda vez que no fueron ejercidos a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015 como lo establece la Cláusula QUINTA, segundo párrafo, de cada uno de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios antes mencionados, que a su letra dice:

**"LAS PARTES"** acuerdan que los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio 2015, se deberán reintegrar a la **"TESOFE"**, en términos de las disposiciones aplicables. Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores, contratistas, o



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

En relación con el art. 54 párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a su letra dice:

“Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos solo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública”.

“Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre, no podrán ejercerse”.

Y el art. 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a su letra dice:

“El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, estas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se causa daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente”.

“El incumplimiento en el reintegro oportuno generará sin exceder los presupuestos autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por esta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto”.

#### Causa

- Incumplimiento de la normatividad aplicable.

#### Efecto

- Reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.
- Inicio de procedimientos de responsabilidades a los servidores públicos involucrados.

#### Fundamento Legal

Artículo 54, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cláusula QUINTA, de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas| (Inversión), del ejercicio presupuestal 2015.

La denunciante atribuye las irregularidades a Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario, y a Martín Carlos Caldera, Tesorero General, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Estado. Al primero, se le reprocha la omisión de dar seguimiento a la aplicación de los recursos del programa "Contingencias Económicas (Inversión)". Y al segundo, la omisión de realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación correspondiente al monto observado más los intereses generados desde la fecha de la irregularidad hasta el momento de su devolución.

Las funciones que desempeñaban los encausados estaban definidas en el Reglamento Interior de la dependencia de su adscripción, vigente al momento de los hechos; mismo que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur**

**Artículo 16.** El Tesorero General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y los demás que legalmente deba hacer el gobierno estatal, en función de las disponibilidades y con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

(...);

VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Finanzas, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 34.** La Dirección de Política y Control Presupuestario tendrá las siguientes facultades:

(...);

XV. Dar seguimiento a la aplicación de los recursos por concepto de aportaciones, subsidios y transferencias de fondos realizados por el Ejecutivo del Estado con cargo a su propio presupuesto, a favor de los municipios o instituciones de los sectores social y privado, a fin de que se apliquen en los términos establecidos en los programas aprobados al efecto;

(...);

XVII. Registrar, coordinar e instrumentar, en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis y seguimiento del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público estatal;

XVIII. Ejercer el control y seguimiento del gasto público estatal;

(...);

XXI. Tramitar el pago de la documentación que presenten proveedores y prestadores de servicios, vigilando que toda erogación esté debidamente comprobada con todos sus requisitos normativos cumplimentados y que



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

exista asignación presupuestal suficiente dentro del Presupuesto de Egresos,  
de conformidad con el esquema de corresponsabilidad en el gasto público  
estatal.

(...).

La denunciante señala que tales incumplimientos constituyen  
responsabilidad administrativa de los encausados, por ser servidores públicos  
que en ejercicio de sus funciones contravinieron lo que ordena el artículo 46  
fracciones I, II, III y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores  
Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al  
momento de los hechos, que a la letra indica:

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur**

**Artículo 46.** Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para  
salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que  
deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y  
cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que  
correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin  
perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y  
abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia  
de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o  
comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y  
presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras  
normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le sean  
atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función  
exclusivamente, para los fines a que estén afectos;

(...);

XXI. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**QUINTO. Defensa y excepciones de los encausados.** Martín Carlos  
Caldera en su escrito de contestación -foja 90 a 94 del expediente- manifiesta lo  
siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: EG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

[...].

Para recepcionar los recursos federales el Secretario de Finanzas con la mediación de esta tesorería procedió a aperturar las cuentas bancarias números las tres de BANAMEX y la número , esta última de Banorte, mismas que al 13 de julio de 2016, presentaban un remanente proveniente de rendimientos financieros, que al no ser devengados al 31 de diciembre de 2015, con esa misma fecha se procedió a devolverse a la tesorería de la federación, por instrucciones del Secretario de Finanzas, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuenta	Institución bancaria	Saldo al 13 de julio de 2016	Fecha de transferencia a la TESOFE	Importe transferido	Número de oficio de autorización
	BANAMEX	\$608,154.00	13-07-2016	\$608,154.00	SFyA-910/2016
	BANAMEX	\$49,529.00	13-07-2016	\$49,529.00	SFyA-937/2016
	BANAMEX	\$10,082.00	13-07-2016	\$10,082.00	SFyA-936/2016
	BANORTE	\$7,529.00	13-07-2016	\$7,529.00	SFyA-938/2016
Importe total transferido a la TESOFE		\$675,294.00			

[...].

Para acreditar su dicho, el encausado presentó las pruebas que se describen a continuación:

1) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la LIC. RAMONA YANET RÍOS LUCERO, Directora Jurídica de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el que por obrar en el expediente en que se actúa en vías de economía procesal no se anexa del que se desprende:

a. Que la irregularidad que se me atribuye consiste en incumplimiento de la normatividad aplicable, señalando como fundamento legal según se desprende de la hoja 5 los siguientes:

i. Artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ii. Artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

iii. La cláusula quinta segundo párrafo, del convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur mismo que establece que se [efectuará] de acuerdo a la normatividad aplicable, entre ellas el artículo 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

iv. Artículo 46 fracciones I, II, III, XIV y XXIII (SIC) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur en relación con el artículo 16 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- 2) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el anexo al oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/031/2017, de fecha 27 de enero de 2017, signado de manera conjunta por el Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, por el Jefe del Departamento de Fondos de Fideicomisos, Control, Supervisión y Seguimiento de Programas Federales y el Auditor de Obra, visible a fojas de la uno a la trece del expediente administrativo número CG/PRA/015/2017 que obra en esa de su cargo, específicamente la página 9 punto VI primer párrafo, donde se aprecia textualmente que: “no se desprende un posible daño patrimonial o perjuicio a la Hacienda Pública de la Federación; toda vez que se llevó a cabo el reintegro por un monto de \$675'292.14 ..., así como que tampoco se obtuvo por ello un lucro indebido,...”, señalando como presuntas obligaciones omitidas el artículo 46 fracciones I, II, III y XXIII (SIC) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, (SIC) en base a las atribuciones contenidas en los artículos 16 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de los oficios números SFyA-910/2016, SFyA-936/2016, SFyA-937/2016 y SFyA-938/2016 todos de fecha 13 de julio de 2016, signados por el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Isidro Jordán Moyrón, mediante los que acredito que cumplí lo indicado una vez que el pago estuvo autorizado por quien legalmente está facultado para ello, y en consecuencia no cometí ninguna omisión.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- 4) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la línea de captura de la transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2016, efectuada por internet de la cuenta de BANAMEX a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$608,154.00 (seiscientos ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).
- 5) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la línea de captura de la transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2016, efectuada por internet de la cuenta de BANAMEX a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$49,529.00 (cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 m.n.).
- 6) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la línea de captura de la transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2016, efectuada por internet de la cuenta de BANORTE a la Tesorería de la federación (SIC) por la cantidad de \$7,529.00 (siete mil quinientos veintinueve pesos 00/100 m.n.).
- 7) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la línea de captura de la transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2016, efectuada por internet de la cuenta de BANAMEX a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$10,082.00 (Diez mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

De las pruebas tres, cuatro, cinco, seis y siete se desprende que inmediatamente que recibí la autorización para hacer la transferencia bancaria, procedí sin demora alguna en pleno acatamiento al artículo 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur a realizar el pago, documento que acredita la necesidad de la autorización, como lo establece el numeral antes citado, para que el firmante en su calidad de Tesorero pudiera proceder a efectuar las transferencias.

- 8) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en: Convenios para el Otorgamiento de Subsidios que Celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el C. Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Unidad de Política y Control Presupuestario y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por el C. Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas, de fechas 20 de marzo, 16 de abril, 18 de junio 24 de septiembre y 26 de noviembre todos del año 2015 visible a fojas quince a treinta y cuatro del expediente administrativo CG/PRA/015/2017 que obra en esa de su cargo.

9) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el contenido del expediente administrativo CG/PRA/015/2017 que obra en la Dirección Jurídica de la Contraloría General, de donde se puede apreciar que la autorización a que hace referencia la fracción I del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, fue girada hasta el 13 de julio de 2016 mediante los oficios números SFyA-910/2016, SFyA-936/2016, SFyA-937/2016 y SFyA-938/2016.

10) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, (...).

11) **PRESUNCIONAL LEGAL**, consistente en lo que se desprende de los artículos 33 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur Publicado en el Boletín Oficial de Gobierno No. 36 de fecha 10 de junio de 2011 con sus modificaciones, y del artículo 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur Publicado en el Boletín Oficial de Gobierno No. 68 de fecha 08 de diciembre de 2015, mismos ordenamientos vinculados con el Manual Específico de Organización de la Tesorería General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Publicado en el Boletín Oficial de Gobierno No. 36 de fecha 23 de junio de 2015.

12) **PRESUNCIONAL LEGAL**, consistente en lo que se desprende de los artículos citados en la prueba anterior, específicamente porque en ninguna de las fracciones de los numeral antes citados, se establece facultad alguna, para que de oficio y sin autorización alguna procediera al reintegro (pago) a la "TESOFE" de ningún tipo de recurso, si antes no se han recibido instrucciones de quien o quienes legalmente estén facultados para hacerlo.

En cuanto a Iván Edgardo Pulido Cruz, en su contestación -fojas 116 a 120- indica:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

[...].

La autoridad a su digno cargo determina que el suscrito omitió en su momento dar seguimiento a la aplicación de los recursos por conceptos de transferencias de fondos realizados por el Ejecutivo del Estado con cargo a su propio presupuesto correspondiente al Programa de Contingencias Económicas (Inversión), con lo que a su juicio vulnera lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 de su Reglamento, Cláusula Quinta, fracción I y II del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, 34 fracción XV, XVII, XVIII, XXI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en consecuencia deja de observar lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

En este sentido en primer término es de indicar que el suscrito llevó a cabo el registro presupuestal de los recursos objeto de revisión en el Sistema de Administración Financiera Estatal (SIAFES) a fin de que las instancias ejecutoras de éstos se encontraran en posibilidad de vincular a compromisos y obligaciones formales de pago los recursos transferidos a esta Entidad Federativa a través del **Programa Contingencias Económicas (Inversión)** durante el ejercicio 2015, y dio seguimiento y atención a los trámites presentados para pago con cargo a estos recursos por las diferentes ejecutoras; resultando que (...) en términos del cierre del ejercicio fiscal 2015 del **Programa Contingencias Económicas (Inversión)** de fecha 31 de diciembre de 2015, tuvo conocimiento de cierre del Ejercicio elaborado por las instancias ejecutoras en lo que (...) no se determinara cantidad alguna a reintegrar por esta Secretaría de Finanzas y Administración derivado de la existencia de recursos no devengados durante el ejercicio fiscal 2015.

En tales consideraciones, resulta de suma importancia destacar que las autoridades ejecutoras de los recursos de que se trata tienen a su cargo la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para comprometer y devengar los recursos que le son asignados en su presupuesto y en su caso tramitar ante la instancia Normativa las líneas de captura a través de las cuales se lleve a cabo el reintegro de los importes que se determinan en el cierre del ejercicio de que se trate, correspondiendo a la Unidad Administrativa a mi digno cargo únicamente tramitar para pago lo solicitado por estas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Asimismo, el suscrito mediante oficio número SFyA-DPyCP-976/2016, de fecha veintidós de julio de 2016, en mi carácter de Enlace Designado ante los Distintos Órganos de Control, y con el propósito de atender la recomendación correctiva de la observación en referencia, remitió copia certificada de la documentación que se describe a continuación:

- 1) Copia certificada de la Línea de Captura de fecha 13 de julio de 2016, número \_\_\_\_\_, por un importe de \$608,154.00 (seiscientos ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y comprobante de transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2016 por el importe de referencia.
- 2) Copia certificada de la Línea de Captura de fecha 13 de julio de 2016, número \_\_\_\_\_, por un importe de \$49,529.00 (cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) y comprobante de transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2016 por el importe de referencia.
- 3) Copia certificada de la Línea de Captura de fecha 13 de julio de 2016, número \_\_\_\_\_, por un importe de \$49,529.00 (cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) y comprobante de transferencia de fecha 14 de julio de 2016 por el importe de referencia.
- 4) Copia certificada de la Línea de Captura de fecha 13 de julio de 2016, número \_\_\_\_\_, por un importe de \$10,082.00 (diez mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y comprobante de transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2016 por el importe de referencia.

Derivado de lo anterior, se emitió el dictamen de seguimiento número CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-037-2016, aclarándose la medida correctiva, de la observación por un importe de \$675,292.14, toda vez que se presentó con reintegros a favor de la Tesorería de la Federación por el importe observado.

De lo anterior se advierte que el suscrito actuó en ejercicio de las atribuciones con que cuenta, previstas en el artículo 34 fracción XV, XVII, XVIII, XXI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; absteniéndome de cualquier acto que causara la suspensión o deficiencia en el servicio prestado o implicara un abuso o ejercicio indebido de mi cargo y el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con éste; en estricta observancia a lo dispuesto en las fracciones I, II y III de la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur. (SIC)

Abundando, es de indicar que aún en el supuesto sin conceder que el suscrito hubiera dejado de cumplir con la máxima diligencia las funciones encomendadas, **supuesto que en la especie no se actualiza**; lo cierto es que con ello en ningún momento se hubiera causado la suspensión o deficiencia en el servicio, o bien el abuso o ejercicio indebido de la comisión encomendada, tal como se acredita del contenido del dictamen de seguimiento **CG/DCOYNAS/DFCSPF-037-2016** en el que se determinó la inexistencia de un posible daño patrimonial o perjuicio a la Hacienda Pública de la Federación, considerando que el importe observado se encontraba reintegrado a favor de la Tesorería de la Federación.

Motivos todos los anteriores, por los cuales, (...) deberá determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi cargo (...); por la supuesta inobservancia, en el desempeño de mis funciones al contenido de lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I, II y III de la Ley (...).

Finalmente solicito a usted el estudio oficioso de la figura jurídica de la prescripción (...), debido que la fecha de la irregularidad en el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, (...) establece como la fecha de la irregularidad el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, es inconcuso que ha operado la figura jurídica de la prescripción para exigir responsabilidad administrativa, respecto de los hechos irregulares atribuibles al suscrito, por tal razón para computar la prescripción cuenta a partir del primero de enero de dos mil dieciséis feneciendo primero de enero de dos mil diecisiete, en este sentido, ha transcurrido en exceso el plazo de un año para exigir responsabilidad administrativa.

Como prueba de descargo, el encausado presentó las que se describen a continuación:

- 1) **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA**, solo en lo que favorezca a los intereses del suscrito.
- 2) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que conformen los autos del expediente en que se actúa, solo en lo que favorezca a los intereses del suscrito.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Efectivamente, como lo expresa Iván Edgardo Pulido Cruz en su contestación, el estudio de la prescripción es de carácter preferente. Por esta razón, resulta obligatorio el estudio de la misma, pues de configurarse, sería innecesario conocer sobre el fondo del presente litigio, e impediría a esta autoridad exigir válidamente responsabilidad administrativa a los encausados.

**SEXTO. Estudio de la prescripción.** El estudio de la prescripción es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos ocupa, están vigentes las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Iván Edgardo Pulido Cruz y Martín Carlos Caldera, por las omisiones que se les reprocha en su actuar como Director de Política y Control Presupuestario y Tesorero General, respectivamente, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sobre ese particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio que se expresa en la siguiente tesis jurisprudencial:

**PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE.**

Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos -federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión.\*



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

\* Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia común, Tesis: 2ª./J. 154/2010. Página: 1051.

En ese tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, señala que las facultades para exigir responsabilidad administrativa prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua, tal como se muestra a continuación:

Artículo 51. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.

En tal sentido, es dable puntualizar que la norma establece el criterio para determinar el día a partir del cual deberá contabilizarse el año para que se configure la prescripción, haciendo clara alusión a diferentes tipos de infracciones: aquella que se configura al cometerse el hecho irregular -infracción de carácter instantáneo- y la que, habiéndose cometido, sus efectos persisten en el tiempo mientras no cese la causa que la genera -infracción de carácter continuo-.

Sobre el tema de tipos de infracciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades atendiendo a la naturaleza de las mismas, definiéndolas de la manera siguiente: **a)** Las infracciones de carácter **instantáneo**, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptualarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; **b)** tratándose de infracciones de carácter **continuado**, el artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad"; y, **c)** tratándose de infracciones de carácter **continuo**, sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en la acción u omisión que se prolongan sin interrupción, por más o menos tiempo.

En ese contexto, es dable señalar que los elementos a determinar en el análisis que se discurre son: "(...) a) precisar el artículo que la prevé...; b) la acción o pretensión respecto de la que se opone; c) el momento en que nació el derecho para exigir el cumplimiento de lo reclamado; y d) la fecha de vencimiento del término para el ejercicio de la acción; (...)".

En esos términos se expresó el Primer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Décimo Sexto Circuito, en la tesis aislada de título "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN PROPORCIONARSE PARA SU ANÁLISIS POR LA JUNTA", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. Sin que sea óbice que la tesis se refiera a la materia laboral, pues los elementos a los que alude son de carácter objetivo y mínimos que definen a la prescripción, como excepción de responsabilidad.

En el particular que se analiza, en párrafos anteriores se establecieron los elementos concernientes a la norma que rige la prescripción y las pretensiones de las partes. Ahora, en cuanto a la fecha de la irregularidad, la denunciante establece el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según se lee en la fracción I, *Proemio*, inciso c), del informe de presunta responsabilidad administrativa -foja 04 del expediente original-. Sin embargo, tal apreciación es incorrecta pues la autoridad ejecutora tenía inclusive hasta esa fecha para formalizar cualquier obligación de pago vinculada con los recursos auditados. En consecuencia, la falta se configura y es exigible a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, como bien lo señala Iván Edgardo Pulido Cruz en su defensa.

En cuanto a la fecha de vencimiento del término para el ejercicio de la acción, como elemento constitutivo de la prescripción, **se establece que fue el veinticinco de julio de dos mil diecisiete**, y no el día primero de enero de dos



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

mil diecisiete, como lo expresa el encausado citado en el párrafo anterior. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes razones:

1. La infracción es de carácter continua. Ciertamente es que la falta se configuró el día uno de enero de dos mil dieciséis; falta que consiste en las omisiones que respectivamente se les reprocha a los encausados, omisiones que se prolongaron en el tiempo y cesaron el veinticinco de julio de dos mil dieciséis. En efecto, en esta última fecha Iván Edgardo Pulido Cruz, en su carácter de enlace designado por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, -mediante el oficio SFyA-DPyCP-976/2016- remitió a la Contraloría General la documentación comprobatoria del ejercicio del monto observado.

2. El oficio SFyA-DPyCP-976/2016, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, -foja 76 del expediente- evidencia que fue recibido en Oficialía de partes de la Contraloría General el veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

3. El Dictamen de seguimiento CG/DCyNAS/DFFCSSPF-037-2016 -fojas 74 y 75 del expediente- dictado por la entonces Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, de la Contraloría General, hace constancia que la Secretaría de Finanzas y Administración envió el oficio aquí citado y anexa copia certificada de las líneas de captura y comprobantes bancarios de las transferencias electrónicas realizadas a favor de la Tesorería de la Federación por la totalidad del monto observado.

Las documentales antes citadas hacen prueba plena de su contenido con fundamento en los artículos 318 fracción II y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad de aplicación supletoria a la ley que rige el presente procedimiento.

Por las razones vertidas y las probanzas descritas, se determina que la infracción que se imputa a los encausados es de tipo continua, que se configuró el primero de enero de dos mil dieciséis y cesó el veinticinco de julio de dos mil dieciséis. En ese contexto, el plazo de un año para exigir responsabilidad administrativa a los encausados **inició el veinticinco de julio de dos mil dieciséis y concluyó el veinticinco de julio de dos mil diecisiete**. Por lo que,



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos, se determina que han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a los encausados, por los hechos irregulares que se les reprocha en el informe de presunta responsabilidad administrativa que funda y motiva el presente procedimiento.

**SÉPTIMO.** Sobre las bases argumentativas desarrolladas en el considerando sexto de esta resolución, se **sobresee** el procedimiento citado al rubro.

Al respecto, esta autoridad disciplinaria reconoce que una de las finalidades de la prescripción es otorgar certeza jurídica a favor de los servidores públicos de que sus actos serán sancionados por la autoridad competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones normativas. En efecto, la potestad para sancionar no puede ni debe quedar indefinida, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad sancionadora. Al respecto, se observa que las directrices previstas en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades a que, dentro del ámbito de su competencia, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**OCTAVO. Notifíquese** a las partes, con fundamento en los artículos 188, 189 y 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo al rubro indicado, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/015/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIOS SUJETOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ Y MARTÍN CARLOS CALDERA,  
DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y TESORERO  
GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara que ha prescrito la facultad de esta autoridad resolutora para exigir responsabilidad administrativa a **Iván Edgardo Pulido Cruz y Martín Carlos Caldera**, en su desempeño como Director de Política y Control Presupuestario y Tesorero General, respectivamente, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos que se les reprocha en el informe de presunta responsabilidad administrativa, que funda y motiva el presente procedimiento.

En consecuencia, se resuelve el **sobreseimiento** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el número de expediente **CG/PRA/015/2017**, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos de esta resolución.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme se establece el considerando octavo.

Previo a las anotaciones de ley, se ordena el cierre del presente expediente debiéndose archivar como asunto definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

**CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma

**Sonia Murillo Manriquez**  
Contralora General



**CONTRALORÍA  
GENERAL**

